ACTA ACLARATORIA DEL OBJETO DEL CONTRATO 472 DE 2026
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Proceso de Selección:	LO-12-IN-002-2026
Contrato:	472-2026
Contratista:	LOGICKA S.A.S. (NIT 900.228.032-1)
Valor Contractual:	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280.000.000,00)
Soporte Presupuestal:	CDP No. 2026-02492 del 04 de agosto de 2026

En Arauca, el primer (01) día del mes de octubre de 2026, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por conducto del funcionario competente para suscribir el presente documento, y el CONSORCIO V & C, por intermedio de su representante legal, acuerdan aclarar la transcripción del objeto del contrato electrónico 492-2026, con fundamento en los siguientes antecedentes y estipulaciones.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA ACLARACIÓN

1. Que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. LO-12-IN-002-2026, cuyo objeto corresponde a: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARITAS FELICES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2. Que mediante Resolución No. 6078 del 16 de septiembre de 2026, la Entidad adjudicó el contrato de obra pública a la sociedad LOGICKA S.A.S., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280.000.000,00).

3. Que el día 24 de septiembre de 2026 se formalizó y firmó el Contrato Electrónico No. 472-2026 en la plataforma SECOP II, cuyo estado actual se encuentra en ejecución.

4. Que al verificar el contenido del texto transcrito en la Minuta de Contrato (Anexo 5) y registrada en la plataforma, se advirtió un error formal de transcripción en los textos relativos a la Cláusula Sexta ("ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO") y Cláusula Octava ("FORMA DE PAGO"), en las cuales se transcribió erróneamente que la Entidad entregaría "hasta un treinta por ciento (30%)" por concepto de anticipo.

5. Que al revisar la fase de planeación contractual y los Documentos del Proceso aprobados, específicamente los ESTUDIOS PREVIOS (Capítulo 4.3 "FORMA DE PAGO") expedidos en agosto de 2026 y el DOCUMENTO BASE / PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO de Documentos Tipo (Capítulo 8.3 "ANTICIPO"), se fijó expresa y formalmente que: "En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al contratista a título de anticipo, un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor básico del Contrato".

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ACLARACIÓN

- DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y LA VINCULATORIEDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

 Conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y a lo establecido en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, los Estudios Previos y el Pliego de

Condiciones constituyentes de la ley de la licitación o selección son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los proponentes y adjudicatarios. La minuta contractual es un instrumento de formalización que no puede alterar, modificar o contradecir las condiciones previamente definidas en la estructuración técnica y financiera del proceso de selección.

- DE LA INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO:

 El presente proceso se rige por los Documentos Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 1) adoptados por Colombia Compra Eficiente. En dicho pliego definitivo, la Entidad estableció dentro del corchete habilitado por la norma el 50% como porcentaje fijado para el anticipo, por lo que la estipulación del 30% redactada en la minuta constituye una discordancia involuntaria de transcripción frente a la condición oficial publicada y aceptada por el proponente en su propuesta.

- DE LA FACULTAD DE ACLARACIÓN BILATERAL Y CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:

 El fundamento de la presente aclaración bilateral reposa en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, normas que facultan a las entidades estatales a celebrar los acuerdos y estipulaciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual, en consonancia con el artículo 1618 del Código Civil Colombiano, según el cual, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a la literalidad de las palabras. Asimismo, se acoge el principio orientador del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) relativo a la corrección de errores simples de transcripción o digitación en cualquier tiempo, garantizando que la corrección no altera el valor del contrato, el plazo, la asignación de riesgos ni el objeto material adjudicado.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA DE ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. Aclarar y corregir de manera expresa el texto de la CLÁUSULA SEXTA "ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO" y la CLÁUSULA OCTAVA "FORMA DE PAGO" del Contrato de Obra Pública No. 472 de 2026, las cuales para todos los efectos legales, presupuestales y contractuales quedarán redactadas así:

"*CLÁUSULA SEXTA. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: El Departamento de Arauca entregará hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, por concepto de anticipo.*

Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Departamento de Arauca, el registro presupuestal y la apertura de la cuenta bancaria separada, no conjunta, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

El valor entregado como anticipo se amortizará en forma proporcional a cada acta de obra que se tramite.

El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Para el manejo del anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria separada, no conjunta, para el manejo de los recursos recibidos por tal concepto, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista.

En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Los rendimientos financieros generados por los recursos girados por la gobernación en calidad de anticipo deben ser reintegrados una vez se cancele la cuenta bancaria previo a la liquidación del contrato. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Departamento de Arauca, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.

Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de liquidación aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca, y que sean imputables al contratista y no a la Entidad.

El Departamento cancelará sus obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualidad de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994."

"CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Departamento de Arauca pagará el valor del contrato, previa presentación de la orden de Pago debidamente soportada, así:

a) Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del Contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por la supervisión y satisfacción del Departamento. Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca, y que sean imputables al contratista y no a la Entidad.

b) El veinte por ciento (20%) restante del valor total, previo recibo a Satisfacción y suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

PARÁGRAFO: El Departamento de Arauca entregará a título de anticipo hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, sujeto al cumplimiento pleno de las exigencias contempladas en la Cláusula Sexta del presente contrato."

SEGUNDA: ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. La presente Acta Aclaratoria se limita exclusivamente a corregir el porcentaje del anticipo consignado erróneamente en la minuta contractual para armonizarlo con lo dispuesto en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones. La presente actuación no implica incremento en el valor total del contrato, modificación del plazo de ejecución de dos (2) meses, alteración de las cantidades de obra ni novación de las obligaciones asumidas por las partes.

TERCERA: AJUSTE DE GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a verificar y ajustar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente acta, la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento frente a la compañía aseguradora en el amparo de "Buen manejo y correcta inversión del anticipo", asegurando el ciento por ciento (100%) del valor que se entregará en calidad de anticipo, equivalente a $140.000.000,00 M/CTE, conforme lo exige la Ley.

CUARTA: INTEGRACIÓN Y PUBLICIDAD. La presente acta forma parte integral del Contrato No. 472 de 2026 y será cargada y publicada en la plataforma SECOP II (Expediente CO1.PCCNTR.9956431) para efectos de control presupuestal, contable y trazabilidad pública.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Arauca por quienes en ella intervinieron, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN

Proyectó y revisó: **Génesis María González Tovar**
Profesional Universitario